



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERMINA POR PAGO-ORDENA ENTREGA TITULO JUDICIAL							
FECHA	CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00271	00
EJECUTANTE	ALBEIRO ACEVEDO GALVIS						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO -ORDINARIO 2015-01503						

El despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino a este proceso, se ha consignado a través de título de depósito judicial No. **413230003949438, la suma de \$1.146.233**, fruto de la medida cautelar decretada por el Despacho ante Bancolombia, suma que corresponde al capital (intereses moratorios deficitarios), más las costas impuestas en trámite del proceso ejecutivo, según liquidación aprobada mediante auto del 01 de octubre de 2018.

Conforme a lo anterior, el Despacho **ordena entregar a la parte ejecutante el título de depósito judicial** antes referido, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre del ejecutante, señor ALBEIRO ACEVEDO GALVIS, puesto que **para que salga a nombre del apoderado** se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado** que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial o que en el poder original tenga la facultad expresa de recibir dineros.

De igual manera, teniendo en cuenta que con la suma que se ordena entregar a través de título judicial, arriba señalado queda satisfecha la totalidad de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y consecuentemente, el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado y perfeccionado al interior del presente proceso, así como el archivo de estas diligencias, previa constancia y registro en el sistema.

Se requiere a la entidad ejecutada, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, informe si ha cancelado la suma adeudada por inclusión en nómina, de no recibir ninguna objeción se entregara el título y cualquier pago doble será únicamente responsabilidad de la entidad y sus apoderados.

Para el caso de autos no se requiere oficio de levantamiento de la medida cautelar ante Bancolombia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb25379f74aef65a06d90966dfd1a581ced07a6ff3c735d8e8af7df2ffaf3a3**

Documento generado en 04/10/2022 11:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>